

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS

DEMANDADO: CAROLINA MERENTES CHAPETON Y OTROS

RADICADO: 11001310301220080007600

PROVIDENCIA: CORRE TRASLADO DICTAMEN

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución del perito JOSÉ DONATO VARGAS CHINCHILLA¹, se pone en conocimiento la consignación de honorarios realizada por la parte demandante y visible a PDF 21 y 22 del plenario, por el termino de ejecutoria del presente proveído. En firme esta decisión se tomará la decisión que en derecho corresponda.

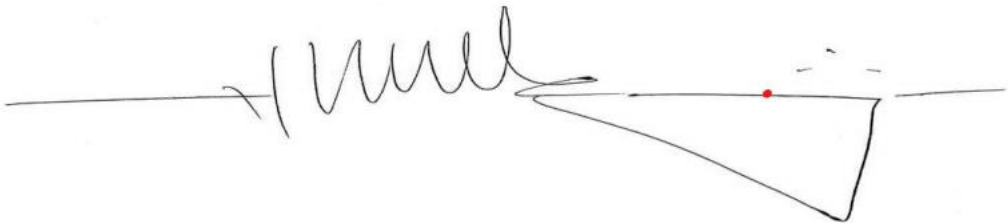
¹ PDF 21

2. Secretaría elabore informe de títulos para corroborar el depósito de dicha suma dineraria a ordenes de esta sede judicial.

3. Se requiere a la parte demandada para que acredite el pago del 50% de los honorarios de José Donato Vargas Chinchilla, conforme lo ordenado en el auto adiado 23 de julio de 2019 (PDF 24).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2022 de dos mil
veintidós (2022)

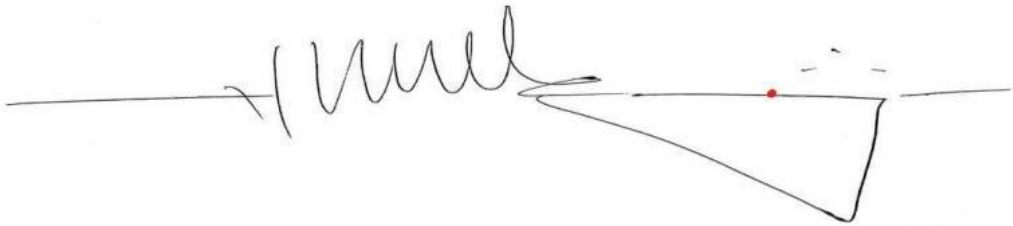
Referencia: Reivindicatorio
Demandante: Héctor Julio Moreno Moreno y Otros
Demandado: Jorge Enrique Moreno Romero
Radicado: 1100131030482021-0015800
Providencia: Acepta desistimiento

En atención a lo solicitud elevada por los demandantes y su
apoderado judicial (PDF 16), y de conformidad con el artículo 314
del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso
reivindicatorio de Héctor Julio, María Ángela, Blanca Sofia y Jorge
Armando Moreno Moreno contra Jorge Enrique Moreno Romero.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se
hubiesen practicado. En consecuencia, líbrese oficio a quien
corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes
desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2022 de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ALBA LUCIA GALLEGO NIETO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00160-00

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede¹ presentado por el gestor judicial de la parte demandante con facultad para recibir², en concordancia el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Alba Lucia Gallego Nieto, por pago total de la obligación.

1.2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes

¹ PDF 30

² PDF 01 pág. 12

desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

1.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2022 de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
– ANI

DEMANDADO: ANA LINDA CRIOLLO Y HERNANDO CAMARGO

RADICADO: 11001310304820210023700

PROVIDENCIA: TERMINA POR TRANSACCIÓN

Atendiendo la solicitud que precede¹ y como el escrito de transacción -PDF 31- suscrito por los extremos en litigio se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por las partes en relación con todas las pretensiones contenidas en la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar legalmente terminado el presente proceso de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra Ana Linda Criollo y Hernando Camargo.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes pónganse los bienes

¹ PDF 31

desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

CUARTO: Practicar por Secretaría el desglose de los documentos, con las formalidades de rigor.

QUINTO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros indicada en el inciso final del acuerdo de transacción, por secretaría elabórese informe secretarial en el que se evidencie que los dineros fueron trasladados por el Juzgado Tercero (3º) del Circuito de Villavicencio a este despacho. En caso afirmativo reingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

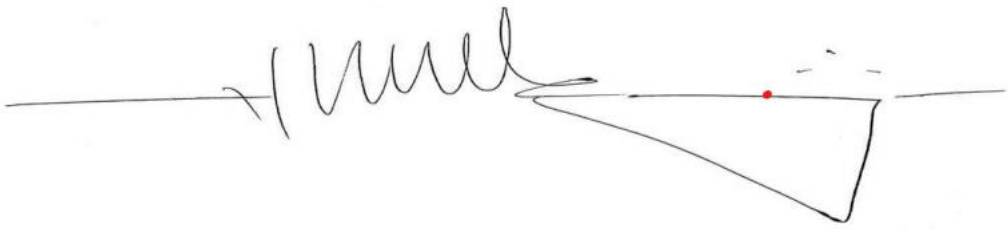
En caso negativo, oficiase al Juzgado Tercero (3º) del Circuito de Villavicencio para que realice el traslado de los depósitos judiciales a ordenes de esta sede judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot to the right of the 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2022 de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS

DEMANDADO: CAROLINA MERENTES CHAPETON Y OTROS

RADICADO: 11001310301220080007600

PROVIDENCIA: CORRE TRASLADO DICTAMEN

1. Como quiera que, el perito designado Mauricio Martínez Acuña¹ aportó el dictamen pericial² ordenado por esta sede judicial respecto del valor de la cosa expropiada y la indemnización a favor de cada uno de los demandados, de la misma, se corre traslado por el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior ingrese el expediente al despacho para continuar con el tramite que en derecho corresponda.

2. Sobre los honorarios definitivos de Mauricio Martínez Acuña³, los mismos se señalarán cuando el auxiliar designado haya

¹ PDF 15

² PDF 32

³ PDF 31

finalizado su cometido, como lo impone el canon 363 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que en el presente proveído se esta corriendo el traslado de la experticia presentada.

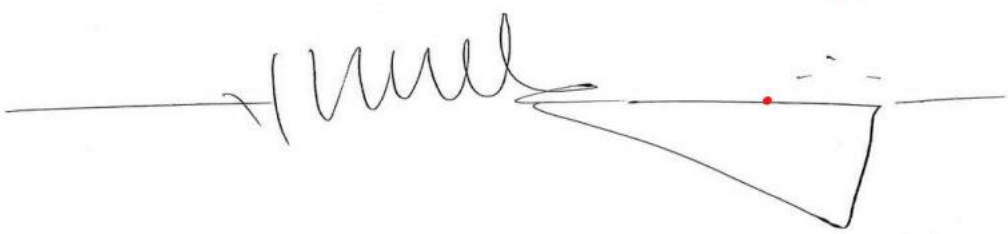
3. Teniendo en cuenta el poder visible a PDF 27 a 29, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Javier Roa Restrepo como gestor judicial de los demandados Marco Antonio Suarez Montoya y José Filadelfo Gutiérrez Rincón en los términos y para los fines del mandato conferido (Art. 75 CGP).

4. Atendiendo la solicitud visible a PDF 34 y 35, secretaria proceda conforme el canon 116 del Código General del Proceso para la expedición de las copias autenticas deprecadas.

5. Conforme la solicitud visible a PDF 37 a 41, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado RAÚL ANDRÉS HERNÁNDEZ CORTES representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle. There are two small red dots on the page: one above the triangle and one on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA